JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva singular en contra del Señor **JOSUE SARMIENTO GUTIERREZ;** por las sumas de: **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($10.694.440,oo) MCTE,** representada en el título valor pagaré número **060486110000359**; más la suma de los intereses remuneratorios a la tasa del DTF + 14.64 puntos efectiva anual por valor de **UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS ($.1.140.167.oo) M/CTE,** desde el quince (15) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) hasta el quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021); más la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS ($47.616.oo) M/CTE** correspondiente a otros conceptos contenidos en el titulo valor base del recaudo debidamente facultados en la cláusula cuarta del pagaré y el numeral 5º de la respectiva carta de instrucciones; por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el veintitrés (23) de febrero de dos mil Veintidós (2022) hasta el pago total de la obligación; en contra del señor **JOSUE SARMIENTO GUTIERREZ;** por las sumas de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($6.318.452.oo) M/CTE** representada en el pagaré número **060486110000281;** más la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($431.424.oo) M/CTE,** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del DTF + 10.25 puntos efectivo anual, desde el tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021) hasta el tres (03) de Junio de dos mil veintiuno (2021); más la suma de **VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ($22.330.oo) M/CTE,** correspondiente a otros conceptos contenidos en el titulo valor base del recaudo, debidamente facultados en la cláusula cuarta del pagaré y el numeral 5º de la carta de instrucciones; por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el veintitrés (23) de febrero de dos mil Veinte y dos (2022) hasta el pago total de la obligación; También solicita se condene en costas y agencias en derecho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta su líbelo la parte actora en el hecho de que el señor **JOSUE SARMIENTO GUTIERREZ** suscribió y aceptó a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** el pagaré **Nº 060486110000359** por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($12.316.905.oo) MCTE;** correspondiente al saldo de capital insoluto e intereses y otros conceptos contenidos en el titulo valor con fecha de vencimiento el 22 de febrero de 2022; igualmente el señor SARMIENTO GUTIERREZ suscribió y aceptó a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** el pagaré **No. 060486110000281** por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($7.177.739.00) M/CTE**, con fecha de vencimiento el 22 de febrero de 2022, adeudando en la actualidad las sumas demandadas.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 del Código General del Proceso y los documentos base del recaudo ejecutivo (pagarés), se ajustan a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la entidad

demandante y con cargo al ejecutado, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del código de comercio.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con NIT. 800.037.800-8 y en contra del Señor **JOSUE SARMIENTO GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.515.121 por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de: **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($10.694.440.oo) MCTE,** por concepto de capital insoluto representada en el título valor pagaré número **060486110000359**

B. Por valor de los intereses remuneratorios a la tasa del DTF+ 14.64 puntos Efectiva Anual sobre la suma relacionada **en el literal A PRIMERO** por valor de **UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS ($1.140.167.oo) M/CTE** desde el quince (15) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) hasta el quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

C. por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS ($47.616.oo) M/CTE,** correspondiente a otros conceptos contenidos en el título valor base de recaudo, debidamente facultados en la cláusula cuarta del pagaré y el numeral 5º de la respectiva carta de instrucciones.

D. Por la suma de los intereses moratorios sobre la suma relacionada **en el literal A PRIMERO** a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veinte y dos (2022) hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con NIT. 800.037.800-8 y en contra del Señor **JOSUE SARMIENTO GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.515.121 por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de: **SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS DE PESOS ($6.318.452.oo) M/CTE,** por concepto de capital insoluto representada en el título valor pagaré número **060486110000281.**

B. Por valor de los intereses remuneratorios a la tasa del DTF + 10.25 puntos Efectiva anual sobre la suma relacionada **en el literal A SEGUNDO** por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($431.424..oo) M/CTE,** desde el tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021) hasta el tres (03) de junio de dos mil Veintiuno (2021).

C. por la suma de **VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS ($22.330.oo) M/CTE,** correspondiente a otros conceptos contenidos en el título valor base de recaudo, debidamente facultados en la cláusula cuarta del pagaré y el numeral 5º de la respectiva carta de instrucciones.

D. Por la suma de los intereses moratorios sobre la suma relacionada **en el literal A SEGUNDO** a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el veintitrés (23) de febrero de dos mil Veintidós (2022) hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto (Artículo 431 del C.G.P.)

CUARTO: Sobre Costas y gastos se resolverá oportunamente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la parte demandada como lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones que sobre la materia consagra el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que de acuerdo con la modificación contenida en dicho acto administrativo, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y que el término de traslado de la demanda que es de diez (10) días, comenzará a correr a partir del día siguiente al de dicha notificación, en el cual podrá proponer excepciones.

SEXTO: ADVERTIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los documentos base de ésta ejecución, y los exhiba, allegue a éste Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

SEPTIMO: RECONÓCESE y TIÉNESE al Doctor **WILLIAM MALDONADO DELGADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.523.914 y T.P. de Abogado No. 173.551 del C.S.J., como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez